

Referencia:	<b>2022/00006285Q</b>
Procedimiento:	<b>EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 01/07/2022</b>
Asunto:	ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL
Departamento:	LUDE GESTIONES Y SERVICIOS S.L./ CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN/ INTERVENCIÓN
<b>Secretaria (JLBN)</b>	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

**CERTIFICO:** Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 01 de julio de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.**

**3.1.- Estimación de las alegaciones presentadas por la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. sobre el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta Técnica, relativa a la estimación de las alegaciones presentadas por la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. sobre el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal, con base a los siguientes,

**ALMUDENA ESTÉVEZ ESTÉVEZ, Técnica de especial en materia de Contratación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario** de acuerdo con lo ordenado por la concejala delegada en materia de Contratación Dña. María de la Peña Armas Hernández, Concejala delegada de contratación, para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato de acuerdo con la cláusula 6.2.1 del contrato formalizado con la Entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. “Gestión del servicio público de la piscina municipal de Puerto del Rosario”, según el escrito presentado por la contratista de fecha 7 de enero de 2022, se emite le siguiente:

## INFORME

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 21 de agosto de 2017, por la Junta de Gobierno Local, el contrato GSP 21/17, denominado “Gestión del servicio público de la piscina municipal de Puerto del Rosario”, fue adjudicado a la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS,S.L. con NIF B35787811, con un importe total de 1.869.158,80 euros, más IGIC, y un periodo de ejecución de 20 años.

**SEGUNDO.** Con fecha 15 de mayo de 2020 y R.E 6.326, se emite informe técnico por BERNARDINO GUTIERREZ BENÍTEZ, con NIF 42889729L, redactor del pliego de prescripciones técnicas particulares, acerca de la procedencia de la modificación contractual, así como la aplicación de la cláusula 6.2.1 del contrato formalizado, Propuesta de modificación a la que ha mostrado su conformidad la entidad Lude Gestiones y Servicios mediante escrito de fecha 15 de junio de 2.020.

**TERCERO.** Con fecha 7 de enero de 2022 y R.E 2022000250, la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, con NIF B35787811, emite solicitud relativa al restablecimiento del equilibrio económico que alegando lo siguiente :

Que el pasado 17 de junio de 2021, la Entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. recibió notificación del mismo juzgado N° 2 con sede en Puerto del Rosario, comunicando la firmeza del decreto de fecha 26 de mayo de 2021, por el que se aprobó la tasación de costas de la letrada Lara Perera Azurmendi, abogada de diferentes trabajadores de la antigua concesionaria de la Piscina Municipal de Puerto del Rosario, por importe de 16.980,36€ de los que se consignaron 14.775,34€. De este importe, fueron embargados de la devolución del Impuesto de Sociedades de mi representada, 10.329,15€ y, para completar el importe solicitado por el juzgado, se transfirió, con fecha 23 de junio de 2021, un total de 2.205,02€.

Posteriormente con fecha 4 de agosto de 2021, se registró nueva solicitud de compensación del desequilibrio por este pago de 12.534,17€ por las costas de la referida letrada.

El pasado 22 de diciembre se recibió, acta de liquidación de las cuotas a la Seguridad Social de los salarios de tramitación del personal adscrito a la anterior adjudicataria Juzgado nº 2 con sede en Puerto del Rosario y ratificados por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias y por importe de 61.643,63€ (51.369,70€ de principal y 10.273,93€ de recargo).

Con fecha 31.12.2021, LUDE GESTIONES Y SERVICIOS , S.L procedió a liquidar la mencionada deuda.

**Por tanto, ante lo expuesto reclaman ante el Ayuntamiento de Puerto del Rosario las siguientes cantidades y por los conceptos que se dejan expresados, y que han de ser liquidados de forma inmediata, toda vez han venido a alterar y desequilibrar de forma grosera las prestaciones de la concesión inicialmente asumidas por mi representada en el marco de la adjudicación objeto del contrato de 14 de septiembre de 2017:**

1. **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL** euros con **SETENTA Y OCHO** céntimos (**9.981,78€**) en concepto de salarios de tramitación de JOSE MANUEL SANTANA SANTANA.

2. **DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO** euros con **DIECISIETE** céntimos (**12.534,17€**), en concepto de costas de la letrada LARA PERERA AZURMENDI, representante legal de varios de los trabajadores.

3. **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES** euros con **SESENTA Y TRES** céntimos (**61.643,63€**), en concepto del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social de todos los salarios de tramitación del antiguo personal del servicio

Como conclusión exponen que ya ha sido liquidada la deuda con el personal ajeno a mi representada y, tal y como se manifiesta en el contrato Administrativo de Gestión del Servicio Público de la Piscina Municipal de Puerto del Rosario en su cláusula 6.2.1., se realicen, las gestiones oportunas y necesarias para restablecer el equilibrio económico en los importes indicados en este escrito y que asciende a **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE** euros con **CINCUENTA Y OCHO** céntimos (**84.159,58€**).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** De acuerdo con el apartado segundo, de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato referido, al ser adjudicado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, le será aplicable la disposiciones contenidas en el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSP-.

**SEGUNDO.** Los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de dicho Texto Legal.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

— Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

— Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

— Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

— Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

— Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

**TERCERO.** La modificación del contrato acordada no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

- De este modo, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:
- Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 % del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

**CUARTO.** La legislación aplicable en el procedimiento es la siguiente:

- Los artículos 110, 211, 219, 282 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**QUINTO.** Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.

b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Así mismo, en los casos previstos en los apartados b y c, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10% de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

**SEXTO.** El procedimiento para realizar la modificación del contrato será el siguiente:

**A.** Se deberá dar audiencia al contratista, dándole traslado de la propuesta y del informe para que, en el plazo de cinco días hábiles, formule las alegaciones que estime oportunas.

**B.** Asimismo, y en caso de que la cuantía de la modificación sea superior a 10% del precio primitivo del contrato, y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros, será preceptivo el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

**C.** Se deberá emitir informe por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la modificación, en particular si es necesario compensar al contratista para mantener el equilibrio financiero del contrato.

**D.** Se emitirá informe por Secretaría en el que se determine si la propuesta de modificación se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable.

**E.** Finalmente, de conformidad con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del citado Texto Refundido.

A la vista de las alegaciones y de los informes emitidos, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación definitiva de la modificación del contrato.

**SÉPTIMO.** La cláusula 6.2.1 del contrato formalizado establece lo siguiente:

*“La Entidad contratista quedara exenta de cualquier responsabilidad sobre la obligación de reconocer a algún trabajador de la Entidad Fuerteventura Gestión Activa UTE, cuyo contrato quedó resuelto por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de diciembre de 2015, ante la ausencia de continuidad en la prestación del servicio, salvo que por Resolución Judicial firme se establezca lo contrario, en cuyo caso se efectuaran las operaciones precisas para garantizar la previsiones del estudio de viabilidad y equilibrio económico de la concesión.”*

**OCTAVO.** Consta dotación presupuestaria para asumir dicha modificación de acuerdo al RC 2022000021322 que obra en el expediente en la aplicación presupuestaria 28 34000 22797.

Por lo anterior y, de conformidad con el artículo 22 la LRBRL, así como del artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de junio de 2017, por el que se faculta a la Junta de Gobierno Local para la adopción de cuantas actuaciones sean precisas para actuar como Órgano de Contratación del expediente de Gestión del Servicio Público de las Piscina Municipal de Puerto del Rosario GSP 21/17 se propone a ese Órgano la siguiente:

La Junta de Gobierno Local, por la unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones, con fecha 7 de enero 2022 y R.E 2022000250 presentadas por la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. con NIF B35787811, sobre mantenimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio público de la Piscina Municipal, introduciendo en el expediente las modificaciones indicadas en la Propuesta Opción 4ª que obra en el Informe emitido por el Técnico D. Bernardino Benítez Gutiérrez, redactor del Pliego de prescripciones técnicas particulares, Proyecto de explotación y anteproyecto modificado de reforma e instalaciones de la Piscina Municipal de Puerto del Rosario de fecha 15 de mayo de 2.020.

**SEGUNDO.-** Aprobar en consecuencia el expediente de modificación del contrato GSP 21/17, denominado “Gestión del servicio público de la piscina municipal de Puerto del Rosario”, consistente en la aplicación de la cláusula 6.2.1 del contrato formalizado y ello por un importe total de 84.159,58 euros, al objeto de mantener el equilibrio económico de al concesión.

**TERCERO.-** Autorizar y disponer el gasto de 84.159,58 € con cargo a la aplicación del vigente Presupuesto General, ya que existe consignación suficiente en la aplicación del Presupuesto del Ayuntamiento del presente ejercicio para autorizar el gasto de 84.159,58 euros.

**CUARTO.-** Notificar a la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, con NIF B35787811, adjudicatario del contrato, la presente Resolución, con citación para la formalización de la modificación del contrato a efectuar a través de la Concejalía de Contratación.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.

Vº Bº